QUILISALUD ¡Somos Todos!	**CONTRATO**	**CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01**

CONTRATO NÚMERO 25 DE 2024, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL

CONTRATO NUMERO	25/2024
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	**VILLAMIL SUAREZ GROUP S.A.S. Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL**
NIT.Y/O C.C	901384624-1
OBJETO:	**OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR DIEZ (10) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y SEDE NUEVA CENTRO, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANENER, EL CUAL SERÁ DE SETENTA PESOS ($70) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1. Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301. 2. Escaneo en red blanco y color 3. Impresión en red 4. Base para papel
VIGENCIA:	A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CUANTÍA:	VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS MCT ($28.000.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 1-2024-27 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024.
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

QUILISALUD ¡Somos Todos!	CONTRATO	CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01

Entre los suscritos a saber el Doctor **CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.482.734 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 063. Del 30 de abril de 2020 debidamente posesionado Mediante acta No. 023 del 1 de mayo de 2020, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la otra , **GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10488285 quien actúa en nombre y representación legal de **VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS**, Con Nit 901384624-1 quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR DIEZ (10) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y SEDE NUEVA CENTRO, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANNER, EL CUAL SERÁ DE SESENTA PESOS ($70) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301.

1. Escaneo en red blanco y color
2. Impresión en red
3. Base para papel

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: EL valor del presente contrato es por la suma: VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS MCT ($28.000.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en cuatro (04) cuotas mensuales vencidas por el total de las impresiones, fotocopias y scanner, generadas durante el mes, la cuenta deberá tener los soportes de las copias, impresiones y escaneo debidamente sustentada con previa presentación de cuenta de cobro respectiva, soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y

compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2024-27 del 02 de enero de 2024 Rubro 2.4.5.01.03.01 Impresos y Publicaciones. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es a partir del 02 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 y/o hasta agotar el monto de la disponibilidad presupuestal, previo registro y disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar lo descrito en el objeto contractual y de acuerdo a las características relacionadas en la propuesta. 2) Informar oportunamente alguna variación en los tiempos de entrega a QUILISALUD ESE. 3) Realizar los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social, Parafiscales, del representante legal y de las demás personas que llegaren a desarrollar el objeto contractual y los impuestos municipales que se deban cancelar de acuerdo al tope del contrato si a ello hubiera lugar. 4) Colaborar con la ESE para que el objeto del presente contrato cumpla y reúna las especificaciones técnicas o de calidad exigidas **ESPECIFICAS**: 1) Entregar las fotocopiadoras descritas en calidad de préstamo a la ESE y sin costo alguno, en los siguientes sitios: (coordinación facturación, facturación y consultorios en Nap centro, área administrativa, facturación y consultorios Nap Nariño, facturación y consultorios Nap Mondomo, facturación y consultorios Nap Morales Duque, área extramural, facturación y consultorios nueva sede Centro y facturación cuentas) tan solo deberá llevar por parte del supervisor y el contratista un control de las copias, impresiones y scanner, que se realizaron en el mes para el respectivo cobro. 2). Prestar apoyo técnico no inferior a 24 horas una vez la entidad le reporte daños en algún equipo, si llegare a demorarse la garantía o el arreglo del mismo deberá el contratista cambiarlo por uno similar en excelentes condiciones. 3). Entregar para las cuentas de cobros los soportes de cada servicio prestado. 4) Verificar de manera inmediata alguna falla que se llegare a presentar en la prestación del servicio en lo referente a las fotocopiadoras. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** QUILISALUD ESE tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **2)** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4)** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **5)** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el contratista, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. **6)** Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. **7)** Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado previa certificación de la

persona que ejerza la vigilancia y control. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS**: Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. Circular Conjunta Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE MULTAS. 1.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaborará la liquidación de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales

fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**: se deja constancia que EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La **ENTIDAD CONTRATANTE – ESE**, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Artículos 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 008 del 27 de diciembre de 2021; El manual de contratación adoptado mediante resolución No 135 del 27 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, el día 02 de enero del 2024.

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
Gerente: Quilisalud ESE

GONZALO ADRIAN VILLAMIL
Contratista

QUILISALUD ¡Somos Todos!	CONTRATO	CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01

CONTRATO NÚMERO 111 DE 2023, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL

CONTRATO NUMERO	111/2023
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	VILLAMIL SUAREZ GROUP S.A.S. Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL
NIT.Y/O C.C	901384624-1
OBJETO:	OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR OCHO (8) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y EL CANALON, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANENER, EL CUAL SERÁ DE SESENTA PESOS ($60) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1. Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301. 2. Escaneo en red blanco y color 3. Impresión en red 4. Base para papel
VIGENCIA:	A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CUANTÍA:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT ($35.000.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 1-2023-238 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

QUILISALUD ¡Somos Todos!	CONTRATO	CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01

Entre los suscritos a saber el Doctor **CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.482.734 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE**, del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 063. Del 30 de abril de 2020 debidamente posesionado Mediante acta No. 023 del 1 de mayo de 2020, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE**, por una parte y por la otra , **GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10488285 quien actúa en nombre y representación legal de **VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS**, Con Nit 901384624-1 quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR OCHO (8) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y EL CANALON, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANNER, EL CUAL SERÁ DE SESENTA PESOS ($60) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301.

1. Escaneo en red blanco y color
2. Impresión en red
3. Base para papel

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: EL valor del presente contrato es por la suma: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT ($35.000.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en cinco (05) cuotas vencidas por el total de las impresiones, fotocopias y scanner, generadas durante el mes, la cuenta deberá tener los soportes de las copias, impresiones y escaneo debidamente sustentada con previa presentación de cuenta de cobro respectiva, soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y

compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2023-238 del 28 de abril de 2023 Rubros 2.4.5.01.03.01 Impresos y Publicaciones. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es a partir del 02 de mayo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 y/o hasta agotar el monto de la disponibilidad presupuestal, previo registro y disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar lo descrito en el objeto contractual y de acuerdo a las características relacionadas en la propuesta. 2) Informar oportunamente alguna variación en los tiempos de entrega a QUILISALUD ESE. 3) Realizar los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social, Parafiscales, del representante legal y de las demás personas que llegaren a desarrollar el objeto contractual y los impuestos municipales que se deban cancelar de acuerdo al tope del contrato si a ello hubiera lugar. 4) Colaborar con la ESE para que el objeto del presente contrato cumpla y reúna las especificaciones técnicas o de calidad exigidas **ESPECIFICAS:** 1) Entregar las fotocopiadoras descritas en calidad de préstamo a la ESE y sin costo alguno, en los siguientes sitios: (coordinación facturación, facturación y consultorios en Nap centro, área administrativa, facturación y consultorios Nap Nariño, facturación y consultorios Nap Mondomo, facturación y consultorios Nap Morales Duque, área extramural y facturación y consultorios Nap Canalón) tan solo deberá llevar por parte del supervisor y el contratista un control de las copias, impresiones y scanner, que se realizaron en el mes para el respectivo cobro. 2). Prestar apoyo técnico no inferior a 24 horas una vez la entidad le reporte daños en algún equipo, si llegare a demorarse la garantía o el arreglo del mismo deberá el contratista cambiarlo por uno similar en excelentes condiciones. 3). Entregar para las cuentas de cobros los soportes de cada servicio prestado. 4) Verificar de manera inmediata alguna falla que se llegare a presentar en la prestación del servicio en lo referente a las fotocopiadoras. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** QUILISALUD ESE tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **2)** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4)** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **5)** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el contratista, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. **6)** Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. **7)** Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado previa certificación de la

persona que ejerza la vigilancia y control. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo á satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. Circular Conjunta Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE MULTAS. 1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación de oficio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE y frente a terceros. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales

fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**: se deja constancia que EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: La ENTIDAD CONTRATANTE – ESE, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS**: Artículos 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 008 del 27 de diciembre de 2021; El manual de contratación adoptado mediante resolución No 135 del 27 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, el día 02 de mayo del 2023.

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
Gerente

1047828958

GONZALO ADRIAN VILLAMIL
Contratista